

Sesión: Vigésima Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 21 de noviembre de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N°. IEEM/CT/207/2025**

**DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01421/IEEM/IP/2025**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**CEEM.** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CAE.** Capacitador-Asistente Electoral.

**DPC.** Dirección de Participación Ciudadana.

**DECEyEC.** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**DEA.** Dirección Ejecutiva de Administración.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO N°. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**PNT.** Plataforma Nacional de Transparencia.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**SE.** Supervisores Electorales.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. El tres de noviembre del dos mil veinticinco, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio 01421/IEEM/IP/2025, mediante la cual se requirió:

2

*“Solicito respetuosamente información relacionada con la capacitación electoral realizada por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) durante la Elección Judicial 2025, celebrada el 1 de junio de 2025. En particular, requiero; el monto de pago o remuneración económica otorgado a cada tipo de participante (Capacitadores Asistentes Electorales CAES, Supervisores Electorales SE u otras figuras equivalentes), indicando el periodo de trabajo, tipo de contratación y los criterios utilizados para determinar dichos pagos. El presupuesto total asignado a la capacitación electoral durante la Elección Judicial 2025. En caso de existir, los reportes o evaluaciones finales sobre el desempeño o resultados de la capacitación electoral aplicada en ese proceso. Solicito que la información se proporcione en formato PDF o Excel, según corresponda, y que en caso de no contar con alguno de los datos requeridos, se fundamente conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” (sic)*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, entre otras, a la DPC, toda vez que, de conformidad con sus atribuciones, parte de la información podría encontrarse en sus archivos.
3. En este sentido, de conformidad con la respuesta proporcionada por la DPC, la UT solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la incompetencia parcial, respecto de los puntos de la solicitud de información relativos a: *“...información relacionada con la capacitación electoral realizada por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) durante la Elección Judicial 2025, celebrada el 1 de junio de 2025... (Capacitadores Asistentes Electorales CAES, Supervisores Electorales SE u otras figuras equivalentes)... En caso de existir, los reportes o evaluaciones finales sobre el desempeño o resultados de la capacitación electoral aplicada en ese proceso...” (sic)*, toda vez que dicha información se encuentra en poder de otro Sujeto Obligado, de conformidad con lo siguiente:

3

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



## SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL

Toluca, México a 14 de noviembre de 2025

Con fundamento en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia

Número de folio de la solicitud: 01421/IEEM/IP/2025

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	<p><i>"Solicito respetuosamente información relacionada con la capacitación electoral realizada por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) durante la Elección Judicial 2025, celebrada el 1 de junio de 2025. En particular, requiero; el monto de pago o remuneración económica otorgado a cada tipo de participante (Capacitadores Asistentes Electorales CAES, Supervisores Electorales SE u otras figuras equivalentes), indicando el periodo de trabajo, tipo de contratación y los criterios utilizados para determinar dichos pagos. El presupuesto total asignado a la capacitación electoral durante la Elección Judicial 2025. En caso de existir, los reportes o evaluaciones finales sobre el desempeño o resultados de la capacitación electoral aplicada en ese proceso. Solicito que la información se proporcione en formato PDF o Excel, según corresponda, y que en caso de no contar con alguno de los datos requeridos, se fundamente conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"</i></p>
Tipo de incompetencia:	Parcial
Fundamento de la incompetencia:	<ul style="list-style-type: none"><li>Artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li><li>Artículo 3, inciso g; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 54, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</li></ul>
Justificación de la incompetencia:	Toda vez que la información se encuentra en poder del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con sus atribuciones legales conferidas.

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Alfredo Burgos Cohl  
Nombre del titular del área: Lilibeth Álvarez Rodríguez

4



Méjiques se vota,  
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, CP. 50160, Toluca, México.  
Tel 722 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes."
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

5

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



### III. Motivación

#### INCOMPETENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

*Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

6

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

*Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.*

En este sentido, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte la notoria incompetencia.

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como notoria incompetencia, cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

7

#### Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

---

**Segunda Época****Criterio Reiterado 01/19**

Apuntado lo anterior, de la respuesta emitida por la DPC, se advierte que, en aras de garantizar el acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



para dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, desarrolló la búsqueda razonable, exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos, precisando que, lo concerniente a “...*información relacionada con la capacitación electoral realizada por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) durante la Elección Judicial 2025, celebrada el 1 de junio de 2025...* (*Capacitadores Asistentes Electorales CAES, Supervisores Electorales SE u otras figuras equivalentes*)... *En caso de existir, los reportes o evaluaciones finales sobre el desempeño o resultados de la capacitación electoral aplicada en ese proceso...*” (sic), forma parte de las atribuciones del INE.

En efecto, de la revisión del marco jurídico aplicable y de las atribuciones conferidas tanto al INE como al IEEM, se advierte que la **DPC carece de competencia material y técnica para generar, administrar o proporcionar información relacionada con la capacitación electoral y reportes o evaluaciones finales sobre el desempeño o resultados de la capacitación electoral aplicada a la elección judicial 2025 de los Capacitadores Asistentes Electorales CAES, Supervisores Electorales SE u otras figuras equivalentes**, lo anterior por corresponder dicha función al INE, a través de la DECEyEC, en colaboración con la DEA, quien, conforme a las disposiciones legales y técnicas vigentes, son las autoridades competentes en materia de capacitación electoral.

8

Lo anterior se afirma así, porque de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Federal, el **INE tendrá dentro de sus funciones tanto en procesos federales como locales, la capacitación electoral, la asignación de funcionarios de las mesas directivas de casilla, y la reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral**:

#### **Artículo 41.**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

...

#### **a) Para los procesos electorales federales y locales:**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CTI/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



...

**1. La capacitación electoral;**

...

**4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;**

...

**5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;**

...

**(Énfasis añadido)**

En ese mismo sentido, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, dispone que el INE, tendrá dentro de sus atribuciones la capacitación electoral, como se advierte a continuación:

**Artículo 32.**

9

**1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:****a) Para los procesos electorales federales y locales:**

...

**I. La capacitación electoral;**

...

**IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;**

...

**V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales,**

...

**(Énfasis añadido)**

Así, el artículo 58, numeral 1, inciso e) de la Ley General antes citada, establece que la **DECEyEC**, perteneciente al INE, tiene dentro de sus funciones diseñar y

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, como a continuación se observa:

**Artículo 58**

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

...

- e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;

...

(Énfasis añadido)

A su vez, el diverso artículo 59 de la LGIPE precisa que la **DEA** tiene como una de sus atribuciones la de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa especialmente del personal al servicio del **INE** considerando los programas de capacitación especial, como a continuación se observa:

**Artículo 59.**

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

...

- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;

...

(Énfasis añadido)

Al respecto, es oportuno enfatizar que, estas disposiciones encuentran aplicación y desarrollo operativo en el **Acuerdo INE/CG2501/2024**, emitido por el **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, mediante el cual se aprueba la **"Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus Respectivos Anexos"** mismo que contiene los criterios y lineamientos para la selección, contratación, capacitación, evaluación y supervisión de los **Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales** que participarán en el proceso electoral

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



correspondiente. Dicho acuerdo sintetiza y materializa las atribuciones constitucionales y legales conferidas al INE, reafirmando que la capacitación de los CAE y SE forma parte esencial de su competencia exclusiva en materia de capacitación electoral, como a continuación se observa:

...

40. En cumplimiento del artículo 303, numeral 1 de la LGIPE, en correlación con el artículo 49, numeral 1, inciso p) del RIINE, señalan que los CD designarán en enero del año de la elección a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo citado de la LGIPE, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la JE, quienes deberán estrictamente cumplir con los requisitos del numeral 3 del artículo ya referido. La DECEyEC deberá coadyuvar con la DEA para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD, quienes se encargarán de la Capacitación y Asistencia Electoral conforme el artículo 303 de la LGIPE. A lo largo de todo el proceso de reclutamiento, selección, contratación y recontratación de las y los SE y CAE deberá considerarse la excepción establecida en el transitorio segundo, párrafo quinto del Decreto de reforma, el cual determina que las personas consejeras del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el CG de este Instituto no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

...

### (Énfasis añadido)

Ahora bien, por cuanto hace los anexos del multicitado acuerdo se precisa el “Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales” mismo que contiene la información relacionada con la evaluación y el pago de honorarios, de conformidad con lo siguiente:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



### 5.1. Evaluación de desempeño

Con la finalidad de supervisar y verificar que las actividades de integración de MDCS, capacitación y asistencia electoral realizadas por las y los SE y CAE, estén sujetas a principios de eficacia, eficiencia, oportunidad, certeza y transparencia, se implementan instrumentos de evaluación cuantitativos y cualitativos.

### 5.2. Responsables de la evaluación

Para llevar a cabo la evaluación de las y los SE y CAE es necesaria la participación de las y los VE, VCEyEC y VOE, así como la contribución de las y los consejeros distritales, quienes tendrán acceso para captura y consulta en el *Sistema de Evaluación de Supervisores y Capacitadores Asistentes del Multisistema ELEC-PJF 2025*. La evaluación se obtendrá a través del *Sistema* antes señalado, el cual será actualizado con el apoyo de la UTSI, a fin de calcular el desempeño de quienes prestaron sus servicios como SE y CAE.

### 5.3. Criterios de evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales

La evaluación se realizará de manera diferenciada por figura en un solo periodo, la cual comprenderá actividades de las dos etapas de capacitación electoral, así como actividades de asistencia electoral, las cuales corresponden a la Segunda Etapa de Capacitación Electoral.

Una vez que el Multisistema ELEC-PJF 2025 comience a operar, se podrá generar el número de evaluaciones parciales que se requieran, con el propósito de dar un mejor seguimiento al desempeño y avance estimado por parte de las y los SE y CAE.

Los resultados de las evaluaciones serán generados de manera automática por el sistema correspondiente, lo cual otorga un elemento más de certeza y objetividad en dichas evaluaciones, de acuerdo con las metas establecidas en el *Lineamiento para la evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales* (Anexo 20).

El pago bruto mensual para las y los prestadores de servicios como SE y CAE, será el siguiente:

Figura	Tipo de vida	Honorario mensual bruto
SE	Estándar	\$ 17,500.00
SE	Cara	\$ 19,500.00
CAE	Estándar	\$ 15,785.00
CAE	Cara	\$ 17,500.00

*Los honorarios netos que recibirán están sujetos a los impuestos que se determinen de acuerdo con la miscelánea fiscal 2025.*

Dichas disposiciones establecen con claridad que las actividades relativas a la **capacitación electoral** recaen en el ámbito competencial del INE, tanto para los procesos electorales **federales como locales**, lo cual se traduce en la obligación de dicho organismo de **diseñar, organizar y ejecutar los programas de capacitación y contratación de personal** necesarios para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, así como la operación de las figuras auxiliares encargadas de estas tareas, como lo son los **CAE** y los **SE**.

Ciertamente, y como ya se ha apuntado, el **artículo 41 de la Constitución Federal**, en relación con los **artículos 32, 58 y 59 de la LGIPE**, así como con el acuerdo **INE/CG2501/2024** emitido por el Consejo General del INE, se establece de manera expresa que el **INE es la autoridad nacional responsable de la capacitación electoral**, tanto para los **procesos federales como locales**. Dicho mandato

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
 Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
 ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



constitucional y legal atribuye al **INE** la facultad de **diseñar, dirigir, coordinar y ejecutar** los programas de capacitación electoral, así como de **capacitar, evaluar y supervisar** al personal técnico operativo encargado de estas tareas quienes realizan las labores de campo para la **integración de las mesas directivas de casilla y la asistencia electoral** antes, durante y después de la Jornada Electoral.

En este sentido, la **DECEyEC** del INE, conforme a los artículos 58 de la LGIPE, es la unidad administrativa responsable de la **planeación, diseño curricular, implementación, seguimiento y evaluación** de los programas de capacitación electoral a nivel nacional y local, además de coadyuvar con la **DEA** en los procesos de contratación y formación del personal operativo.

Así se hace patente precisar que, **ninguna disposición normativa federal o local confiere al IEEM**, atribuciones relacionadas con la **capacitación electoral**, ni con la **evaluación o supervisión de SE o CAE**, ni con el diseño o ejecución de programas de formación dirigidos a funcionariado de mesas directivas de casilla.

Por el contrario, las facultades de la **DPC del IEEM**, conforme al **Manual de Organización del IEEM** y el **Reglamento Interior del IEEM**, se circunscriben a funciones de **promoción de la participación ciudadana, educación cívica, difusión institucional y vinculación con la sociedad**, así como a la elaboración de materiales informativos orientados al fortalecimiento de la cultura democrática.

13

Ninguno de estos instrumentos prevé que la DPC pueda realizar actividades operativas, técnicas o logísticas relacionadas con la **capacitación electoral**, ni mucho menos que pueda generar reportes, evaluaciones o bases de datos derivados de los procesos de capacitación que competen exclusivamente al **INE**.

Asimismo, debe destacarse que la **estructura y recursos técnicos necesarios para desarrollar programas de capacitación electoral** incluidos los sistemas de seguimiento, plataformas de registro, metodologías pedagógicas, instrumentos de evaluación, materiales de formación y protocolos de trabajo de los **SE y CAE son diseñados, administrados y resguardados por el INE**, sin que el **IEEM** tenga injerencia alguna en su modificación, reproducción, distribución o resguardo.

En consecuencia, la **DPC del IEEM carece de competencia normativa, operativa y técnica** para generar, administrar o proporcionar información relacionada con la **capacitación electoral**, incluida aquella relativa al **desempeño, evaluaciones finales o resultados del personal de CAE y SE**, pues tales funciones son atribuciones exclusivas del **INE**, derivadas directamente del marco constitucional y legal citado.

Por lo anterior, cualquier solicitud de información relacionada con los **procesos de capacitación electoral, los informes de desempeño, las evaluaciones de SE y**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**CAE, o los resultados derivados de las actividades de capacitación,** debe ser atendida por el **INE**, a través de las áreas competentes, y no por este Instituto, ya que no genera, administra ni resguarda dicha información.

Finalmente, al no contar este Instituto con la totalidad de la información para atender de manera integral la solicitud de acceso a la información pública que se analiza, y considerando que los datos requeridos corresponden a información de naturaleza operativa y de capacitación cuya generación, administración y resguardo compete al **INE**, conforme a las atribuciones que le confiere la normatividad de la materia, se carece de competencia material para emitir respuesta en su totalidad a los requerimientos planteados.

En consecuencia, se orienta respetuosamente a la persona solicitante para que, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, presente su requerimiento ante el **INE**, en su carácter de Sujeto Obligado de ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XIX, de la Ley General de Transparencia, a través de la PNT, disponible en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

Lo anterior, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública, orientando debidamente al solicitante hacia la autoridad competente que cuenta con la información materia de su interés.

14

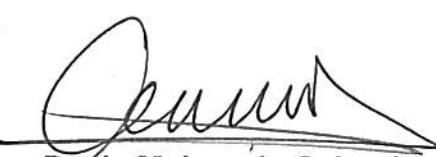
Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

#### A C U E R D A

**PRIMERO.** Se confirma la declaración de incompetencia parcial.

**SEGUNDO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con la respuesta a la solicitud de información.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Vigésima Sesión Extraordinaria del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez  
ACUERDO No. IEEM/CT/207/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Mtra. María Guadalupe Olivo Torres**  
Contralora General e integrante del  
Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia